



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-508/2021 Y ACUMULADO

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a treinta de mayo de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**Vista** la cuenta de veintitrés de mayo, por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal, turna el oficio INE-JLTLX-VRFE/0608/2022, firmado por Eileen Teresita Zacula Cárdenas, Vocal del Registro Federal de Electores, de la Junta Local Ejecutiva del INE en Estado de Tlaxcala; con dichas documentales y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>2</sup> y 16, fracción VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

- **Se reciben constancias y cumplimiento al requerimiento.** Se toma conocimiento del escrito de cuenta a través del cual la Vocal del Registro Federal de Electores, de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, realizan diversas manifestaciones y aportan las documentales respectivas en cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de diecisiete de mayo, dictado dentro del presente expediente; por lo que, del análisis a dicho escrito, así como a la documentación anexada al mismo, se advierte que el requerimiento realizado, se encuentra debidamente cumplimentado, por lo que se deja sin efectos los apercibimientos decretados en el acuerdo antes referido.
- **Requerimientos para mejor proveer.** Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente expediente, así como de la información con la que se cuenta, se estima pertinente realizar una serie de requerimientos para mejor proveer al ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, así como al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala.

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



### **Requerimiento al ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco**

Se requiere a dicho ayuntamiento para que a través de su Presidente Municipal o bien, de quien legalmente corresponda de acuerdo a sus atribuciones y/o facultades legales, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificado del presente acuerdo:

- 1) Informe, sí cuenta con base de datos o documentación alguna, de la cual, se pueda desprender el número de personas que habiten actualmente la comunidad de San Antonio Teacalco.
- 2) En caso de contar con la información anterior, informe cuantas de esas personas son mayores de edad.
- 3) De ser el caso remita las constancias que acrediten la información requerida.

La información y documentación antes solicitada, deberá remitirse en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal en forma física.

### **Requerimiento al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala**

El artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación en su fracción IV, establece que, el magistrado instructor podrá requerir los documentos e informes necesarias, así como ordenar las diligencias que estime pertinentes para poder resolver.

De tal forma, este Tribunal a través de sus magistraturas, se encuentra facultado para ordenar diligencias para mejor proveer cuando considere que son necesarias para resolver los asuntos de su competencia.

Así, dada la naturaleza sobre la que versa la naturaleza del presente asunto, es decir, la validez de la elección al cargo de titular de la presidencia de





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-508/2021 Y ACUMULADO

comunidad de San Antonio Teacalco, misma que se desarrolló bajo el sistema de usos y costumbres, es necesario contar con los elementos necesarios que permitan a este órgano jurisdiccional tener claridad y una perspectiva más amplia sobre la identidad cultural de la referida comunidad, ello, en cumplimiento a la obligación que se tiene de juzgar con perspectiva intercultural.

En ese sentido, se estima necesario que, para poder, en su momento, emitir un pronunciamiento de fondo, se lleve a cabo la realización de un dictamen etnográfico y/o antropológico por parte del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala correspondiente a la comunidad de San Antonio Teacalco, municipio de Santa Apolonia Teacalco.

Lo anterior, a efecto de conocer las practicas culturales, así como el sistema normativo interno de dicha comunidad, debiendo, precisar sus normas, instituciones y procedimientos que lo conforman.

En consecuencia, se requiere al **Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala** para que para que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, fracción VII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en un plazo no mayor a **veinticinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente** al que sea debidamente notificado, emita un informe antropológico a través de un estudio etnográfico considerando las características del contexto de la población que conforma la comunidad de San Antonio Teacalco, municipio de Santa Apolonia Teacalco, en el cual, se deberá determinar lo siguiente:

- a) Localización geográfica de la San Antonio Teacalco, municipio de Santa Apolonia Teacalco.
- b) Conformación de la comunidad: género, edad de la población, estableciendo el número de personas con edad de 18 años o más.



c) En su caso, sí hablan alguna lengua indígena y porcentaje de la población que la habla.

d) Estructura de la comunidad -ámbito político y religioso-.

e) Forma de elección de sus autoridades debiendo abarcar los siguientes tópicos: ¿Cómo se elige?, ¿Desde cuándo es así?, ¿Quiénes tienen derecho a participar en la elección como candidatos o candidatas?, ¿Quiénes tienen derecho a votar?, ¿Quiénes tienen derecho a conformar la asamblea comunitaria? ¿Existe una autoridad electoral y en su caso quienes o como se conforma? ¿Cuál es la duración del cargo de sus autoridades?

f) ¿Cuáles son las funciones de la autoridad representativa dentro de la comunidad?

g) En caso de existir conflictos entre los pobladores de la comunidad, cómo se resuelven las controversias.

h) En general cualquier cuestión socio-cultural que pueda ser trascendental en la resolución del presente asunto.

La información y documentación que se elabore con motivo de lo anterior, deberá remitirse en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal en forma física, **dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes** a que venza en plazo antes indicado o bien, posterior a la conclusión del dictamen requerido.

De igual manera, en caso de que exista algún impedimento legal para poder realizar el dictamen solicitado, deberá informar de manera fundada y motivada a este Tribunal sobre dicho impedimento dentro un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación del presente acuerdo.

➤ **Apercibimientos.** Se apercibe tanto al **ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco**, así como al **Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá a la persona titular de la autoridad que incumpla con el requerimiento, una sanción de las previstas en el artículo





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-508/2021 Y ACUMULADO

74 de la Ley de Medios de Impugnación; por lo que una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

**Notifíquese a la parte actora mediante los correos electrónicos que señalaron para tal efecto; por oficio al presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco y al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala y mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala y a todo interesado;** debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado José Lumbreras García, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado José Lumbreras García**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

